



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 AGO 2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 507 -2023-GRL-GR

Belén, 8 de agosto del 2023

Visto, el Oficio N° 00210-2023-SUNARP/ZRIV/JEF, de fecha 06 de julio de 2023; el Jefe Zonal de la Zona Registral de N° IV Sede Iquitos –SUNARP remite dos (02) convenios para la suscripción mediante acto protocolar del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Gobierno Regional de Loreto y el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Gobierno Regional de Loreto; Informe Técnico N° 102-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/SF/AJLI; Informe Técnico N° 101-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/SF/AJLI; Informe Legal N°680-2023-GRL-GGR-GRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00210-2023-SUNARP/ZRIV/JEF, de fecha 06 de julio de 2023, el Jefe Zonal de la Zona Registral de N° IV Sede Iquitos –SUNARP, señor Juan José Castro Arévalo, hace llegar al Gobernador Regional de Loreto, dos (02) convenios para la firma correspondiente: 1. Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Gobierno Regional de Loreto y, 2. Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Gobierno Regional de Loreto. En referencia al Oficio N° 0929-2023-GRL-GERDAGRI-L;

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/SF/AJLI, de fecha 03 de agosto de 2023, el responsable de Saneamiento Físico de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA deriva el informe técnico al Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, en la cual concluye, que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, al encontrarse desarrollando e impulsando los procedimientos administrativos en titulación de comunidades nativas, predios rurales individuales y comunidades campesinas, hasta lograr su inscripción, se requiere contar con los profesionales que coadyuven en la SUNARP, la viabilidad en la inscripción de los Títulos de Propiedad, por lo que existe la necesidad de contar con el convenio de manera formalizada, por el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, Instrumento que servirá para direccionar procedimientos en la SUNARP;

Que, con Informe Técnico N° 101-2023-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA/SF/AJLI, de fecha 03 de agosto de 2023, el responsable de Saneamiento Físico de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA deriva el informe técnico al Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, en la cual concluye, que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, al encontrarse desarrollando e impulsando los procedimientos administrativos en titulación de comunidades nativas, predios rurales individuales y comunidades campesinas, hasta lograr su inscripción, se requiere contar con los profesionales que coadyuven en la SUNARP, la viabilidad en la inscripción de los Títulos de Propiedad, por lo que existe la necesidad de contar con el convenio de manera formalizada, por el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, Instrumento que servirá para direccionar procedimientos en la SUNARP;

Que, mediante el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que: "Los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 AGO 2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
FECATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Municipio de Tarma

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 507 -2023-GRL-GR

Belén, 8 de agosto del 2023

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 21°, literal k) como una de las atribuciones del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), el de **celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional**, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional; asimismo el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante **Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR**, en su Artículo 10°, literal k), establece como funciones del Gobernador Regional: **Celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional de Loreto**, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras proyectos de inversión y prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional; así mismo el literal d) del mencionado articulado, establece como función de la Gobernación Regional: Dictar Decretos y Resoluciones Regionales, a través de los cuales ejecuta sus actos de gobierno;

Que, la **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.1) del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que a la letra señala: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", así mismo el numeral 88.3) del mismo cuerpo legal establece: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el **Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Gobierno Regional de Loreto**, entrará en vigencia a partir de la suscripción, en forma manuscrita, del presente documento; o, en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por las partes, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción;

Que, el **Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Gobierno Regional de Loreto**, será a plazo indeterminado, contado a partir de la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta y Clausula Decima Quinta. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren conveniente realizar al convenio, salvo lo dispuesto en los numerales 5.2.4 y 5.2.6 de la Cláusula Quinta y del numeral 9.3 de la Cláusula Novena, se harán mediante Adendas debidamente suscritas por las partes, las mismas que formarán parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 AGO 2023

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Mazavita Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 507 -2023-GRL-GR

Belén, 8 de agosto del 2023

Que, de la evaluación al expediente administrativo, se tiene que el objeto del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Gobierno Regional de Loreto; es determinar los alcances del suministro de información que la Sunarp brindará al Gobierno Regional, para el acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra la Sunarp. Asimismo, el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Gobierno Regional de Loreto; tiene como objeto brindar el acceso a la información de la Base Gráfica Registral con la que cuenta la Sunarp, con la finalidad de que el Gobierno Regional pueda visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral; resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo ejecutivo;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 680-2023-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, con el objeto determinar los alcances del suministro de información que la Sunarp brindará al Gobierno Regional, para el acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra la Sunarp.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, con el objeto de brindar el acceso a la información de la Base Gráfica Registral con la que cuenta la Sunarp, con la finalidad de que el Gobierno Regional pueda visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral; resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo ejecutivo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución y Convenio a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge René Chávez Silvano
Governador Regional



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 AGO 2023

[Signature]

ADJUNTO: LAZAR AREVALO
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 AGO. 2023
ADELINA FERRERA AREVALO
FISCAL SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL** con domicilio legal en Avenida Abelardo Quiñonez Km. 1.5, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, con RUC N° 20493196902 debidamente representado por su Gobernador Regional señor Jorge René Chávez Silvano, identificado con DNI N° 41103058, designado mediante Resolución N° 005-2023-JNE del Jurado Nacional de Elecciones; y de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor Armando Miguel Subauste Bracesco, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales que desarrolla.

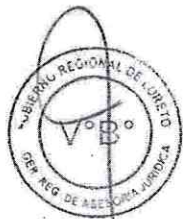
En adelante, toda referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN



CERTIFICADO Original
FECHA 09 AGO 2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
FISCAL SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



"Normas para la Administración, Uso y Control del Servicio de Publicidad Registral en Línea" y sus modificatorias.

- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.
- Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, que aprueba la expedición de la publicidad certificada exonerada: Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, y su modificatoria.

Nota: Se podrán efectuar modificaciones al marco legal atendiendo a la vigencia de las disposiciones legales citadas en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.

3.2 Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto determinar los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL GOBIERNO REGIONAL**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en aras de una colaboración mutua, **EL GOBIERNO REGIONAL** facilitará la generación de propuestas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 **LA SUNARP**, se compromete a:

5.1.1 Proporcionar a **EL GOBIERNO REGIONAL** un (01) usuario(s) y contraseña(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de los Registros que administra **LA SUNARP**.

LA SUNARP determinará y comunicará a **EL GOBIERNO REGIONAL** los mecanismos para la entrega de los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL a través de los Coordinadores Institucionales designados.





CERTIFICADO. Que es copia fiel del Original
FECHA 09 ABR 2023
ADELINA TENIZOA ARIAS
REGISTRARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

5.1.2 Brindar a través del acceso al SPRL, los siguientes servicios:

- a) Búsqueda de Índice,
- b) Visualización e impresión de partida,
- c) Consulta de estado de títulos para pago de liquidación,
- d) Certificado Literal de Partida Registral mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la Sunarp,
- e) Certificado Literal de Título Archivado mediante agente automatizado que será suscrito digitalmente por la Sunarp,
- f) Reporte de trámites realizados.

LA SUNARP podrá ampliar o restringir los servicios antes mencionados, de acuerdo con la disponibilidad de estos y la capacidad operativa de sus sistemas informáticos.

5.1.3 Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea a **EL GOBIERNO REGIONAL**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

El servicio podría verse interrumpido por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programado, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

5.1.4 En caso **EL GOBIERNO REGIONAL** solicite acceder en un horario distinto, este requerimiento deberá estar debidamente sustentado. Solo en estos casos el (las) área(s) competente(s) realizará(n) la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.

5.1.5 Asignar el importe de S/ 1500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles) mensual a cada cuenta de acceso al SPRL otorgada a **EL GOBIERNO REGIONAL**. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.

5.1.6 El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **EL GOBIERNO REGIONAL** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a:

- 5.2.1 Emplear la(s) clave(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- 5.2.2 Mantener en reserva la(s) contraseña(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- 5.2.3 Remitir a LA SUNARP la "Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECH 09 AGO 2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su suscripción.

5.2.4 Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.

5.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe(n) el (los) usuario(s) autorizado(s) que cuente(n) con la(s) clave(s) para el Servicio de Publicidad Registral en Línea brindada por **LA SUNARP**.

5.2.6 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción, en forma manuscrita, del presente documento; o, en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para el logro del objetivo principal del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- **COORDINADOR N° 1:** El (La) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- **COORDINADOR N° 2:** El (La) Director(a) Técnico Registral a través del (de la) Subdirector(a) de Gestión del Procedimiento Registral.
- **COORDINADOR N° 3:** El (La) Jefe(a) Zonal de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.

Por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- **COORDINADOR N° 1:** El (La) Director(a) de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de Loreto - Disafilpa.

7.2 Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la



CERTIFICA Que es una copia fiel del original
FECHA 09 AGO. 2023
ADELFA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

7.3

Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA.

LA SUNARP entregará los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional N° 1 de LA SUNARP.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

EL GOBIERNO REGIONAL comunicará por escrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de LA SUNARP, los nombres y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la(s) persona(s) que hará(n) uso de la clave(s), así como la cuenta de correo electrónico institucional y el número de IP de las computadoras (máximo 2 IP) donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado, de acuerdo a la "Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

11.1 EL GOBIERNO REGIONAL se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

11.2 Queda prohibido que EL GOBIERNO REGIONAL haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.

11.3 De igual modo, EL GOBIERNO REGIONAL no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de LA SUNARP prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD del Original
FECHA 09 AGO 2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

11.4 EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que LA SUNARP ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por EL GOBIERNO REGIONAL, los mismos que deber ser informados a LA SUNARP.

11.5 EL GOBIERNO REGIONAL es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de LAS PARTES:

- a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

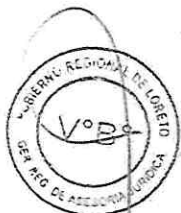
13.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA: 09 AGO 2023
Original
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



14.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.

14.2. Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

14.3. Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

15.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

15.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

15.5 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 AGO 2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES

19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

19.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente.

sunarp
Firmado digitalmente por SUBAUSTE
BRACESCO Armando Miguel FAU
20267073580 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 15:21:44 -05:00

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE
BRACESCO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS

08 AGO 2023
JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

sunarp
Firmado digitalmente por:
RIVERA PALOMINO ABEL ALEJANDRO FIR 06277992 hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/06/28 17:39:04-0500

sunarp
Firmado digitalmente por:
CAMPOS OBREGON Angel Benigno FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/06/28 17:33:21-0500

sunarp
Firmado digitalmente por:
RUIZ ZARATE Silvia Ynes FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/07/04 14:48:05-0500



CERTIFICADO: que es copia fiel del original
FECHA: 09 AGO 2023 de del 20

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento, el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL** con domicilio legal en Avenida Abelardo Quiñonez Km. 1.5, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, con RUC N° 20493196902 debidamente representado por su Gobernador Regional señor Jorge René Chávez Silvano, identificado con DNI N° 41103058, designado mediante Resolución N° 005-2023-JNE del Jurado Nacional de Elecciones; y de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor Armando Miguel Subauste Bracesco, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366 es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales que desarrolla.

En adelante, toda referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA SUNARP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Las entidades del Estado requieren información de los predios inscritos en el Registro de Predios administrado por **LA SUNARP**, a fin de iniciar las acciones tendientes al saneamiento físico legal de inmuebles, otorgamiento de concesiones para la ejecución de proyectos de inversión u otros procedimientos propios, conforme a sus competencias.
- 2.2 Con relación a dicha información, **LA SUNARP** cuenta con una Base Gráfica Registral, la cual constituye un conjunto de datos gráficos y alfanuméricos



CERTIFICA: Que es una copia fiel del original
FECHA: 09 AGO. 2023

ADELINA TEJAZOA AREVALO
FED. 1º SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados, elaborado sobre una Cartografía Base.

- 2.3 Mediante Resolución N° 207-2018-SUNARP/SN del 22 de agosto de 2018, LA **SUNARP** aprobó el empleo de una herramienta informática que permita a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, previo convenio de colaboración interinstitucional, acceder a información de la Base Gráfica Registral a través de un entorno Web, en el que se podrán visualizar, extraer y descargar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados a la Base Gráfica Registral, simplificando los procedimientos existentes y reduciendo los tiempos y asignación de recursos de ambas entidades para la obtención de la información requerida, en el marco de la política de modernización de la gestión del Estado.

- 2.4 Mediante Resolución N° 050-2019-SUNARP/SN del 08 de marzo de 2019, LA **SUNARP** aprobó una mejora en la funcionalidad del "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado", aprobado por Resolución N° 207-2018-SUNARP/SN del 22 de agosto de 2018.

- 2.5 Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 047- 2020-SUNARP/SN del 08 de mayo de 2020, LA **SUNARP** aprobó el acceso a la información de la Base Gráfica Registral para los Gobiernos Regionales con la finalidad que puedan visualizar, descargar y extraer de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, mediante los servicios web de mapas (WMS) y nuevo Visor de Mapas Web, previa suscripción del respectivo Convenio de Colaboración interinstitucional.

- 2.6 La información de la Base Gráfica Registral que se brinde a través del entorno Web antes indicado es de carácter referencial e informativo, no constituye un servicio de Publicidad Registral, será brindada a través de un usuario y contraseña, y estará relacionado a un IP público y a los identificadores (Hostname) de cada equipo de las personas a quienes se les asigne los referidos usuarios, según la información contenida en el Anexo N° 1 que forma parte del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN del 22 de agosto de 2018, que aprueba el Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 050-2019-SUNARP/SN del 08 de marzo de 2019, que aprueba la mejora de la funcionalidad del Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del



CERTIFICADO que es válido del 08 de mayo del 2020 al 08 de mayo del 2023
FECHA de del 20.....

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Estado, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN.

- h) Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 047-2020-SUNARP/SN del 08 de mayo de 2020, que aprueba el Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para el para los Gobiernos Regionales con la finalidad que puedan visualizar, descargar y extraer de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio brindar el Acceso a la información de la Base Gráfica Registral con la que cuenta LA SUNARP, con la finalidad que EL GOBIERNO REGIONAL pueda visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, lo cual permitirá el cumplimiento de los fines de la entidad que acceda a ella.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

- 5.1.1 Velar, a través de sus órganos competentes, que la información consultada corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo al objeto del convenio.
- 5.1.2 Brindar el IP público institucional, así como el identificador (Hostname) del equipo de la entidad a la que se brindará el acceso, y actualizarlo, de ser el caso, mediante el cual se accederá a la información de la Base Gráfica Registral, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho acceso se cífia al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- 5.1.3 Visualizar y extraer información de la Base Gráfica Registral de la(s) Zona(s) Registral(es) o del ámbito geográfico señalados en el Anexo N° 2 del presente convenio.
- 5.1.4 Emplear los usuarios y contraseñas para el acceso a la información de la Base Gráfica Registral, en forma exclusiva, a fin de posibilitar la consecución de sus metas y fines institucionales.
- 5.1.5 Mantener la reserva y confidencialidad de las contraseñas de acceso a la información de la Base Gráfica Registral proporcionadas por LA SUNARP.
- 5.1.6 Cautelar que el uso de las contraseñas e información brindada por LA SUNARP, sean destinadas exclusivamente para los fines establecidos en el convenio, estando totalmente prohibido de divulgarla, difundirla o entregarla a terceros.
- 5.1.7 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga LA SUNARP para asegurar que el acceso, visualización, extracción y descarga de los polígonos contenidos en la Base Gráfica Registral se enmarque en lo establecido en el presente convenio.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 AGO 2023
ADELINA TINAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

5.1.8 **EL GOBIERNO REGIONAL** remitirá la información y/o precisiones que le solicita **LA SUNARP** sobre los aspectos que resulten de los reportes de auditoría que esta realice.

5.1.9 Remitir a **LA SUNARP** la declaración de personas autorizadas para el uso de claves de acceso a la información de la Base Gráfica Registral y de los identificadores de los equipos de cómputo (hostname) de las mencionadas personas a la firma del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1.

5.1.10 En el caso de cese o rotación del personal autorizado al uso de las claves a que se refiere el presente acápite o del cambio de computadora, el coordinador de **EL GOBIERNO REGIONAL** comunicará por correo electrónico al **COORDINADOR N° 2** de **LA SUNARP** dichas circunstancias, dentro del plazo de cinco (05) días de producida las mismas.

5.2 **LA SUNARP** se compromete a:

5.2.1 Brindar a **EL GOBIERNO REGIONAL** el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral", herramienta informática que le permitirá acceder a información de la Base Gráfica Registral vía servicios web de mapas (WMS) y visor de mapas interoperables, a través de los cuales se podrán visualizar, extraer y descargar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados, hasta la fecha que se efectúa la consulta, a la Base Gráfica Registral, en atención a que esta se actualiza permanentemente y respecto de las Zona(s) Registral(es) o ámbito geográfico detallado en el Anexo N° 2 del Convenio, respectivamente.

5.2.2 Brindar el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral" a **EL GOBIERNO REGIONAL**, durante las veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo. El soporte informático se efectuará de lunes a viernes (días hábiles) de 08:30 a 17:00 horas.

5.2.3 Brindar a **EL GOBIERNO REGIONAL** el Manual de Uso para el "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral".

5.2.4 Proporcionar a **EL GOBIERNO REGIONAL** en un sobre cerrado un (01) usuario y contraseña para el acceso a la herramienta informática precedentemente señalada, para lo cual será necesario que **EL GOBIERNO REGIONAL** remita el IP público institucional y el identificador (Hostname) de la computadora a través de la cual se ingresará a la Base Gráfica Registral.

EL GOBIERNO REGIONAL podrá solicitar usuarios y claves adicionales, sustentando razonablemente su requerimiento, el que será evaluado por **LA SUNARP**, y se atenderá teniendo en cuenta la capacidad operativa de la herramienta informática.

El otorgamiento de usuarios y claves adicionales estará a cargo de la evaluación que realizará la Sunarp, canalizándose el pedido a través de los Coordinadores de **LA SUNARP**, sin ser necesaria la suscripción de una adenda.



CERTIFICADO Original
FECHA 09/06/2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

5.2.5 El acceso brindado estará ligado al IP público, así como al identificador (Hostname) de la computadora del funcionario o del servidor de **EL GOBIERNO REGIONAL** que haga uso del acceso, de modo que se asegure el cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2.6 Facilitar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, las modificaciones que puedan solicitar sean del IP público, las personas o equipos asignados (hostname) según el Anexo N° 1 que es parte del presente convenio, dichas modificaciones se realizarán a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información (**COORDINADOR N° 02 de LA SUNARP**) sin ser necesaria la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCES DEL ACCESO A LA BASE GRÁFICA REGISTRAL

6.1 El acceso a la Base Gráfica Registral permitirá la ubicación del polígono en consulta y datos importantes como su área gráfica y partida registral asignada, información a la que se accederá mediante búsquedas por ubicación geográfica o la indicación de las calles o avenidas incorporadas al servicio de geo codificación.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN

7.1 Para acceder a la información que se brinde en virtud del convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de las personas que designe, se valdrá de los mecanismos que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos, en función a la política de seguridad de **LA SUNARP**.

7.2 La información de la Base Gráfica de **LA SUNARP** que se proporciona a través de los servicios web, se materializa, a fin de dar cumplimiento a la normativa especial de entrega de información dispuesta por normas especiales.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

8.1 El convenio será a plazo indeterminado, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** y **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**.

8.2 Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al convenio, salvo lo dispuesto en los numerales 5.2.4 y 5.2.6 de la **CLÁUSULA QUINTA** y del numeral 9.3 de la **CLÁUSULA NOVENA**, se harán mediante **ADENDAS** debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 ABO. 2023
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- d) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio.
- e) Cuando ya no existan los motivos que justificaron la suscripción del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre LAS PARTES durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES

- 19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por LAS PARTES mediante la suscripción de adendas, las que deberán ser suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.
- 19.2 LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.



CERTIFICA: Que se cumplió el convenio
FECHA: 09 AGO del 2023

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, LAS PARTES lo suscriben digitalmente.

08 AGO. 2023



sunarp

Firmado digitalmente por SUBAUSTE
BRACESCO Armando Miguel FAU
20267073580 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2023 15:20:34 -05:00

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE
BRACESCO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS

JORGE RENE CHAVEZ SILVANO
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



sunarp

Firmado digitalmente por:
CAMPOS OSBECION Angel Sergio FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/06/28 17:34:04-0500

sunarp

Firmado digitalmente por:
RIVERA PALOMINO ABEL ALF JANDRO FIR 06277962 hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/05/20 17:35:30-0500

Firmado digitalmente por:
RONDON CHAVEZ Jorge Luis FAU 20267073580
hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/05/23 16:07:12-0500

sunarp

Firmado digitalmente por:
RUIZ ZARATE Silvia Ynes FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2023/07/04 14:46:50-0500



